

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Santiago de Cali, dos de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	2843
Radicado:	760013110012-2021-00462-00
Proceso:	PERMISO SALIDA DEL PAIS
Demandante:	ANGIE CAROLINA FENANDEZ BELTRAN
Demandado:	ANDRES MAURICIO PARRA BONILLA
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se inadmite la demanda VERBAL SUMARIO de PERMISO SALIDA DEL PAIS, presentada por ANGIE CAROLINA FENANDEZ BELTRAN, en interés de la niña ALLANA MARTINA PARRA FERNANDEZ, frente a ANDRES MAURICIO PARRA BONILLA, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: En atención al contenido del artículo 40 numeral 2º de la Ley 640 de 2001, deberá intentar la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad y presentar constancia de ello.

SEGUNDO: Deberá aportar el poder conferido por la demandante a la profesional del derecho, con la respectiva presentación personal de la solicitante, o bien, copia del correo electrónico con el mensaje de datos remitido al apoderado a través del cual se confiere dicho poder, en virtud a lo ordenado por el artículo 90 del C.G.P, en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Aclarará la pretensión primera en el sentido de indicar si lo pretendido es la salida del país de la niña ALLANA MARTINA PARRA FERNANDEZ por tiempo indefinido, o para residir en España.

CUARTO: Deberá expresar de manera clara la dirección y datos de ubicación (País, estado, provincia etc) del lugar donde se pretende que viaje la niña, señalando además, cómo sería la vinculación al sistema educativo y de salud del mismo en dicho país, y aportará las pruebas que así lo acrediten.

TERCERO: Deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el escrito, que la dirección electrónica o correo suministrado corresponde al utilizado por la parte demandada, informando la forma como la obtuvo y allegando

**RADICADO 2021-00462**

las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue **EN FORMATO PDF** tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho [j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Asimismo, para que represente a la parte demandante, se reconoce personería a la abogada CARMEN ELISA RAMIREZ BELTRAN, con Tarjeta Profesional No. 30.733 del Consejo Superior de la Judicatura conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ

(2)

2

---

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 012  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a785b8f66ef43d82c17f0125fe54e13048eaa1d0b3b4c427b3f66ebee30aae6**

Documento generado en 02/12/2021 02:53:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>